



Bogotá D. C.,

27 MAR. 2015

Señor

JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

Consultor Empresarial NIIF/IFRS

International Accounting S.A.S.

Móvil: 315 574 0730

internationalaccounting@gmail.com

Fecha de Radicado	18 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-312- CONSULTA
Tema	Costos de Distribución

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“ El párrafo 103 de la Norma Internacional de Contabilidad 1 – Presentación de estados financieros que trata sobre el formato de presentación por “función del gasto” o del “costo de ventas” incluye los ítems Costos de distribución y Gastos de administración. En el formato que utilizamos con nuestras normas locales, basado en los decretos 2649 y 2650 de 1993, en el Estado de resultados que se presenta en un formato similar, aparecen los Gastos de ventas y los Gastos de administración.

En el formato por “Naturaleza del gasto” no se segregan o desglosan los costos de distribución y los gastos de administración.

Los formatos de la Taxonomía XBRL para NIIF Plenas y para NIIF Pymes, incluye en el mismo estado financiero el rubro “Costos de distribución”.

Con base en lo expuesto, me permito formular los siguientes interrogantes:

1. *¿El concepto “Costos de distribución” es equivalente o sinónimo del de “Gastos de ventas” y lo sustituye en el formato del estado del resultado integral presentado bajo el desglose de “función del gasto”?*

2. *¿Desaparece el concepto o denominación de “Gastos de Ventas” y se sustituye por el concepto de “Costos de distribución”?*

3. *¿Internamente en su Catálogo de Cuentas Corporativo la entidad puede desglosar sus “Gastos de ventas” separados de los “Costos de distribución” y luego reportarlos conjuntamente en el estado del resultado integral?*



4. ¿El concepto “Costos de distribución” incluye rubros tales como fletes, transportes, manejo de carga, beneficios a empleados del personal de logística, seguros, depreciaciones de equipos, arrendamiento, almacenaje, etc.?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. El párrafo 102 de la NIC 1 y el literal (a) del párrafo 5.11 de la NIIF para las PYMES, señalan la forma en que pueden ser desglosados los gastos para la presentación en el Estado de Resultados Integral; por naturaleza o por función, y dan una serie de ejemplos, entre ellos, la agrupación de los costos de distribución. Estas posibles agrupaciones de los costos y gastos no son necesariamente estándares, sino que por el contrario, son ejemplos de agrupaciones que se pueden utilizar, veamos:

Párrafo 102 de la NIC 1 “La primera forma de desglose es el método de la “naturaleza de los gastos”. Una entidad agrupará gastos dentro del resultado de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios a los empleados y costos de publicidad) y no los redistribuirá atendiendo a las diferentes funciones que se desarrollan en la entidad. Este método resulta fácil de aplicar, porque no es necesario distribuir los gastos en clasificaciones funcionales. (...)”

Párrafo 5.11 de la NIIF para las PYMES: “Una entidad presentará un desglose de gastos, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de los gastos dentro de la entidad, lo que proporcione una información que sea fiable y más relevante.

Desglose por naturaleza de los gastos

(a) Según este método de clasificación, los gastos se agruparán en el estado del resultado integral de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios a los empleados y costos de publicidad) y no se redistribuirán entre las diferentes funciones dentro de la entidad. (...)”

De otra parte, de acuerdo con los marcos técnicos normativos los costos de distribución no son equivalentes o un sinónimo de los gastos de ventas, estos últimos pueden incorporar los costos de distribución en el que incurren las entidades para la distribución de sus productos. Pero no necesariamente los gastos de ventas corresponden a los costos de distribución, por cuanto los gastos de ventas es una agrupación mucho mas amplia. Por lo que la entidad deberá emplear su juicio profesional para definir la agrupación de los gastos por su función de acuerdo con sus necesidades.

2. Cabe recordar, que los nuevos marcos técnicos normativos son normas para la presentación de la información financiera y los modelos de presentación contenidos en ellos son modelos sugeridos, por lo que no podría afirmarse que la agrupación costos de ventas desaparece y es sustituida por la de costos de distribución, por cuanto como ya se señalo anteriormente son dos conceptos diferentes.
3. La entidad podrá diseñar su plan de cuentas o el catálogo de cuentas que considere que se adecua



mejor a las circunstancias propias de esta y a los requerimientos de las diferentes autoridades.

4. Como se mencionó en los numerales anteriores, el rubro costos de distribución es un ejemplo posible de agrupación de los costos por función y los estándares no define específicamente que rubros lo componen, sin embargo, en el párrafo 104 de la NIC 1 se establece "Una entidad que clasifique los gastos por función revelará información adicional sobre la naturaleza de ellos, donde incluirá los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados".

En conclusión, los costos que formen parte de esta agrupación corresponderán a los que la entidad a su juicio considere necesarios incluir, los cuales deben tener una relación directa con los costos en que incurre la entidad para la distribución de sus productos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

